



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501153481



Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal
FLUVIAL HIDALGO S.A.S.
FINCA LA PALMITA
PUERTO LOPEZ - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 47724 de 26/09/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Oficina General de Asesoría y Estudios
Carreteras y Puertos

Carretera de la Costa
Km. 10,5
Calle 10,5

Carretera de la Costa
Km. 10,5
Calle 10,5

Carretera de la Costa
Km. 10,5

El presente documento tiene como objetivo
informar a la comunidad sobre los trabajos
que se están realizando en la zona de
estudio, para que los interesados puedan
conocer el estado de avance de los
trabajos y las medidas de seguridad que
se están tomando para garantizar la
seguridad de los usuarios de la vía.

Carretera de la Costa
Km. 10,5

Carretera de la Costa
Km. 10,5

Carretera de la Costa
Km. 10,5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

4 7 7 2 4 26 SEP 2017
Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015.

1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Con el fin de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación administrativa, la Delegatura inició periodo probatorio mediante la Resolución N° 044761 del 02 de Septiembre de 2016, en la cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) 1. Oficiar a la sociedad FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699 -1, para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
 - Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
 - Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

2. Oficiar a la INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO LÓPEZ para que:

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015.

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699-1.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

3. Oficiar a la INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO GAITÁN para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa FLUVIAL HIDALGO SAS., identificada con Nit. No. 900703699 - 1.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

4. Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que:

Remita copia de la resolución de habilitación y permiso de operación de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699-1.

(...)"

Como práctica de pruebas, este Despacho emitió los siguientes oficios con radicados:

- N° 20166200890781 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto López.
- N° 20166200890791 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto Gaitán.
- N° 20166200890801 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la empresa investigada.
- N° 20166200888811 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte.

De los radicados mencionados anteriormente, y que fueron enviados como práctica de prueba decretada en la presente investigación administrativa, a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

Sin embargo solo respondió el Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, con oficio N° 20165600968062 del 15 de noviembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud del documento referenciado en asunto y radicado en este Ministerio bajo el N°20163210586002 del 20/09/2016, le informo que revisada nuestra base de datos la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S. con Nit.9007036991, no registra Habilitación ni Permiso de Operación, de igual forma le informo que mediante radicado N°20153210234962 del 27/04/2015 solicito Habilitación y

4 7 7 2 4

2 6 SEP 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015.

Permiso de Operación para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga-Transbordo.

Con Resolución 4422 del 27/10/2016, le fue negada por no cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 (...).

Finalmente, vencido el término de 30 días señalado para la práctica de pruebas, la Superintendencia Delegada de Puertos da por concluido el periodo probatorio, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, en la dirección FINCA LA PALMITA de la ciudad de Puerto López – Meta.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

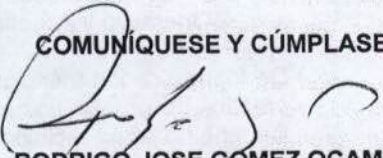
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

4 7 7 2 4

2 6 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO\TRASLADO PARA ALEGATOS SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO.doc



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 05
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr
la soberad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN833538125CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FLUVIAL HIDALGO S.A.S.

Dirección: FINCA LA PALMITA

Ciudad: PUERTO LOPEZ, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

29/08/2017 14:50:54

Min. Transporte Lic de carga 00020

del 29/08/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

